



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

Ciudad de México a 2 de julio de 2026

6 07 JUL 2026

NOTIFICADO
LINEA DE CONTACTO CIUDADANO

CONSECUTIVO: 28TM2026V0014-2

Bitácora: 09/MP-0066/04/26.

Proyecto: 28TM2026V0014.

DGIRA: 2618453.

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Condicionada.

C. Christian Grinde

Representante Legal de la empresa
Tampnet México, S.A. de C.V.

Teléfonos:

Correo electrónico:

Presente

Recibi original de 25 fojas
Charizalef Alejandra Meneses Arcos

07 de julio del 2026.

Autorizados para realizar las gestiones necesarias y recibir notificaciones:

CC. Claudia Alejandra Chávez Cadena, Héctor Alafita Vásquez, Erika Andreu Montalvo, Diana del Carmen Trejo Cetina, Laura González Malagón, Renata Martínez Munguía, Abraham Pacheco Turriza, David Jesús González Vásquez, Citlalli Berenice Díaz Cantú, Carlos Uriel Olmos, Roberto Mendía Santana, Mar Fabiola Rubí Getsabel Murillo Sánchez, José Alfredo Durón de Aquino y Charizalef Alejandra Meneses Arcos.

Correo electrónico: achavez@alafitayasociados.com

VISTO. El expediente con clave **28TM2026V0014** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-002-A** "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa" (**MIA-P**), ingresada ante esta **DGIRA** el 07 de abril de 2026, por el C.

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 1 de 25



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

Christian Grinde, Representante Legal de la empresa **Tampnet México, S.A. de C.V. (promovente)**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la **MIA-P** para el proyecto denominado **"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"** (**proyecto**), con ubicación en Aguas Profundas del Golfo de México, contiguo al Estado de Tamaulipas.

RESULTANDO

- I.** Con fecha 07 de abril de 2026, la **promovente** ingresó en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 19 de marzo del mismo año, a través del cual presentó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, asignándole el número de bitácora **09/MG-0066/04/26** y expediente **28TM2026V0014**, anexa a la cual se presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II.** Con fecha 10 de abril de 2026, la **promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, presentó el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "El Universal", Sección Metrópoli, página A20 con distribución en México, realizada el jueves 09 del mismo mes y año, dentro del plazo establecido para tal efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III.** Con fecha 21 de abril de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), situado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- IV.** Con fecha 07 de mayo de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica 2026, Publicación No. DGIRA/0022/26 Año XXIV y en la página electrónica del portal de esta **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), así como los proyectos ingresados en las oficinas de representación de la **SEMARNAT**, durante el período del 30 de abril al 06 de mayo 2026 (incluye extemporáneos), entre las cuales se consideró la solicitud que presentó la **promovente** respecto del **proyecto**.

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 2 de 25





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 26, 37, 38, 44 y 46, del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones II inciso c) y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ¹ (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona

¹ Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** y sus Anexos, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **REIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, el 07 de mayo de 2026, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica 2026², Publicación No. DGIRA/0022/26, Año XXIV denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**), correspondiente al período comprendido del 30 de abril al 06 de mayo 2026 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público,

² Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0013 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2020/gaceta_0013-23.pdf Última consulta 15 de agosto de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 de su **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 21 de mayo de 2026, y durante el período del 08 al 21 de mayo de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA**; y 5 inciso B) del **REIA** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como la instalación de una vía general de comunicación, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** consisten en el tendido de un cable de fibra óptica submarina que forma parte de un sistema de telecomunicaciones, el cual se desarrollará en aguas ultraprofundas del norte del Golfo de México, dentro de la Zona Económica Exclusiva (**ZEE**) de México a una distancia aproximada de 181.5 km de la zona fronteriza de Matamoros, Tamaulipas, en un periodo de tres días; dicha infraestructura tiene como finalidad la transmisión de datos de alta capacidad y velocidad entre el Sur de la Isla del Padre, Texas en Estados Unidos de América y el Campo Trion, empleando tecnología de fibra óptica diseñada específicamente para operar en condiciones extremas de profundidad, presión y baja temperatura. Las coordenadas UTM de la ruta sobre la cual se llevará a cabo el tendido del cable se presentan en la siguiente tabla:

Vértice	X	Y
1	261517	2855203
2	261534	2855217
3	261549	2855229
4	261554	2855246
5	261554	2855286
6	261550	2855476
7	261561	2855514
8	261571	2855547

Vértice	X	Y
9	262045	2858227
10	262527	2860700
11	262602	2861212
12	262842	2862852
13	263334	2864852
14	263923	2867388
15	264693	2869644
16	266175	2871758

Vértice	X	Y
17	266378	2872228
18	266378	2872228
19	266963	2873583
20	266988	2873771
21	267219	2875524
22	266844	2878769

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**, conforme a lo manifestado por la **promovente**:



"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 5 de 25



- a) El **proyecto** contempla el tendido de un cable submarino de fibra óptica compuesto por dos tipos de armadura denominadas Nexans URC-1; LW1.9 y SA3.6, y estará conformado en mayor parte por armadura Nexans URC-1 LW1.9 el cual abarcará una longitud de 24.52 km con un diámetro de 18 mm, y en menor medida por armadura URC-1 SA3.6, misma que tendrá una longitud de 0.1 km con un diámetro de 22 mm; por lo anterior, el cable submarino tendrá una superficie de contacto con el lecho marino de 443.56 m² a lo largo de su trazo dentro de la **ZEE** de México; adicionalmente, la instalación del Módulo Final del Cable (**CEM**)³ ubicado en el área denominada Campo Trion, tendrá una superficie de 10.50 m²; por lo que, la superficie total sobre el lecho marino será de 454.06 m²; de acuerdo con la siguiente tabla:

Infraestructura	Longitud	Diámetro	Superficie	Superficie total del cable	Superficie total de contacto con el lecho marino
Cable URC-1 LW1.9	24.52 km	18 mm	441.36 m ²	443.56 m ²	454.06 m ²
Cable URC-1 SA3.6	0.1 km	22 mm	2.2 m ²		
CEM	N/A	N/A	10.5 m ²	N/A	

- b) Las especificaciones técnicas de las armaduras Nexans se presentan en la siguiente tabla:

Especificaciones técnicas	Cable Nexans URC-1	
	LW 1.9	SA 3.6
Diámetro del núcleo del cable	10 mm	10 mm
Diámetro exterior del cable	18 mm	22 mm
Peso en aire	0.7 kg/m	1.2 kg/m
Peso en agua de mar	0.4 kg/m	0.7 kg/m
Profundidad máxima de despliegue	4000 m	3000 m
Resistencia a la presión hidrostática	400 Bar	400 Bar
Carga mínima de rotura	75 kN	160 Kn
Rango de temperatura de operación	-10 a 55 °C	-10 a 55 °C
Resistencia al aplastamiento	20 kN	25 kN
Resistencia al impacto	200 J	300 J

- c) El tendido del cable submarino de fibra óptica se llevará a cabo en un periodo de tres días, a profundidades comprendidas entre - 1,800.00 m y -2,600.00 m en el lecho marino de aguas ultraprofundas del norte del Golfo de México, caracterizada por condiciones de oscuridad total, bajas temperaturas, alta presión, presencia de corrientes marinas y estructuras geológicas complejas como Cinturón Plegado Perdido.
- d) La instalación del **CEM** corresponde a la estructura submarina destinada a la terminación y conexión del cable submarino en el área denominada Campo Trion y funciona como una terminación

³ Siglas en inglés "Cable End Module".





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

mecánica que permite fijar y gestionar la tensión del cable, así como albergar las terminaciones ópticas necesarias para su conexión con los sistemas internos, contempla una superficie de 10.5 m² (3.0 m de largo, 3.5 m de ancho y 2.5 m de alto) y un peso total de 4.1 ton fuera del agua y 3.5 ton sumergido, esta estructura está diseñada para instalarse en aguas ultraprofundas de hasta 3,000 m, soportando temperatura de -20 a 60 °C.

- e) El **CEM** será descendido hasta el lecho marino (a una profundidad de aproximada de - 2,560.00 m) mediante una grúa a bordo del buque cablero; un vehículo operado a distancia (**ROV**), desplegado desde la misma embarcación, auxiliará en el posicionamiento de la estructura en el fondo marino y procederá a retirar el aparejo de izaje una vez que el **CEM** esté correctamente ubicado, posteriormente, el buque cablero se alejará lentamente del **CEM**, desenrollando y tendiendo el cable de manera gradual, durante los primeros 500 m desde el **CEM**, el **ROV** monitoreará el punto de contacto (touch-down) del cable con el lecho marino para asegurar que se registre su posición con exactitud, finalmente, el **ROV** será recuperado por el buque cablero y el tendido del cable continuará a lo largo de la ruta hacia el límite de la **ZEE** entre México y EUA a una velocidad de aproximadamente 0.5 a 1.6 nudos (1 a 3 km/h).
- f) El **proyecto** no requiere de intervenciones de mantenimiento preventivo rutinario, su integridad y correcto funcionamiento se supervisan mediante el monitoreo continuo de la señal de telecomunicaciones en las estaciones terminales terrestres, donde la ausencia de intermitencias valida la estabilidad del sistema; una vez instalado, el cable permanecerá inerte e inalterable ante la acción de las corrientes marinas, asegurando su funcionalidad y durabilidad en el entorno submarino.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- 5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, disponen la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las actividades que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en Aguas Profundas del Golfo de México, contiguo al Estado de Tamaulipas, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁴ con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por la **promovente**, respecto al sitio donde se realizará el **proyecto** observando que se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

- a) **Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**⁵, la cual determina que la infraestructura mayor de telecomunicaciones, es una vía general de comunicación de competencia federal en la materia, conforme lo previsto en sus artículos 3 fracción VIII y 4, de la que señalan lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

***LXVIII. Red de telecomunicaciones:** sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;*

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite."*

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** consiste en la instalación de un cable de fibra óptica para telecomunicaciones, éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeto al **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA**, y 5 inciso B) de su **REIA**.

- b) La **LGEEPA** en sus artículo 28, fracción I y del **REIA**, 5º, inciso B) establecen lo siguiente:

LGEEPA

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

⁴ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

REIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, la instalación de un cable de fibra óptica para telecomunicaciones se considera una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que es sujeto a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5, inciso B) del **REIA**.

- c) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** a la información contenida en la **MIA-P**, y de acuerdo a lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁶, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**⁷ (**POEMRGMMC**); específicamente el **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 196, denominada Zona Marina de Competencia Federal y le son aplicables las siguientes acciones:

Clave	Acción General	Vinculación de la promovente
C011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	Durante la planificación de la ruta se buscó minimizar cualquier impacto al lecho marino y las comunidades bióticas locales, llevando a cabo su desarrollo en 3 días, por lo que su afectación será mínima.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la COCOPAFEST que resulten aplicables.	El buque instalador cuenta con los protocolos y la tecnología necesaria para atender la gestión de Residuos Peligrosos.

Al respecto, derivado del análisis a las Acciones Generales aplicables del **POEMRGMMC**, esta **DGIRA** no identificó contravención alguna sobre la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que no se prohíben las obras y actividades relacionadas al **proyecto**; aunado a que la **promovente** llevará a cabo el desarrollo de éste en un período muy corto y el buque instalador cuenta con la tecnología para atender cualquier situación de emergencia ante algún derrame de residuos, por lo que esta **DGIRA** concluye que el **POEMRGMMC** no limita el desarrollo de la obra.

⁶ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.



2026
año de
Margarita Maza

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 9 de 25

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

- e) **Normas Oficiales Mexicanas** que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
Materia	Norma	Vinculación del proyecto realizada por la promovente
Agua	NOM-001-SEMARNAT-2021.- Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Considerando que el proyecto tiene ubicación en el medio marino, debido a sus características y de sector de telecomunicaciones no existe posibilidad de descargas de aguas residuales. En lo que respecta a la embarcación utilizada para la instalación del cable que navega por aguas internacionales, están sujetas a cumplir con las regulaciones establecidas en el Protocolo de la Conservación Internacional de Contaminación en Embarcaciones, conocido como Protocolo MARPOL 73/78, por lo que su presencia no representará ningún riesgo de contaminación o deterioro ambiental.
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El buque instalador cumple con los protocolos y tecnologías necesarias para el cumplimiento de la normatividad internacional en materia de residuos, así como llevar a bordo recursos y equipo humano y materiales necesarios para atender potenciales derrames accidentales. Es así que el mismo cumple con estándares ambientales como TIER III y la etiqueta Clean design de DNV.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El buque cuenta con un sistema híbrido de propulsión que consiste en generadores dual-fuel, capaces de operar con metanol, combustible con menor huella ambiental que los combustibles fósiles tradicionales; también, un sistema de propulsión que incluye dos azimuthantes de tracción de control de velocidad por frecuencia, esta configuración reduce significativamente las emisiones de gases contaminantes frente a buques convencionales, cumpliendo con estándares ambientales como TIER III y la etiqueta Clean design de DNV.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	Se identificaron especies con posible presencia cerca del área del proyecto como Tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) como Amenazada, Chamarrán mínimo (<i>Sternula antillarum</i>) con Protección especial, Tortuga Lora (<i>Lepidochelys kempi</i>) en Peligro de extinción, Tortuga verde (<i>Chelonia mydas</i>) en Peligro de extinción y Delfín mular (<i>Tursiops truncatus</i>) en Protección especial. Sin embargo, debido a la durabilidad y la ubicación de la ejecución del proyecto no se considera una amenaza para las comunidades de fauna, además de que la ruta se consideró que no pasara por zonas con presencia de especies o comunidades de fauna y flora sensibles a la perturbación humana.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción III de su **REIA**.

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 10 de 25





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

De la evaluación en materia de impacto ambiental

6. Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción de la Región Ecológica (**RE**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales del mismo; en este sentido la **promovente** señaló en la **MIA-P** que la **RE** donde se ubica el **proyecto** es Región Marina Prioritaria (**RMP**) denominada "Giro Tamaulipeco" (identificador 54), de conformidad con la clasificación establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).

Asimismo, con base en la **RE** manifestada por la **promovente** dentro del Capítulo IV Descripción de la Región Ecológica y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada, se llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a través de un enfoque multimetodológico que integra lista de verificación, Matriz de Identificación de Impactos (adaptada del método de Leopold) y Criterios de valoración cualitativa y cuantitativa. Asimismo, la **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes; con base en lo anterior, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en el **CONSIDERANDO 7, 8, 9 y 10** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Agua

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN** y la norma oficial mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la cual, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable;





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** manifestó que la **RE** correspondiente al trazo del **proyecto** es la **RMP-54** denominada "Giro Tamaulipeco" donde sus aguas son típicamente oligotróficas (improductivas), los nutrientes (nitrato, nitritos, fosfatos y silicatos) son cercanos a cero en la parte superficial, pero incrementan con la profundidad. La dinámica oceanográfica de la región se encuentra fuertemente influenciada por la Corriente de Lazo, la cual ingresa al Golfo de México a través del Canal de Yucatán y genera una alta variabilidad de mesoescala; esta dinámica tiene implicaciones importantes en la distribución de propiedades biogeoquímicas, nutrientes y organismos planctónicos en la columna de agua de la zona profunda del Golfo de México.

Las concentraciones de Oxígeno Disuelto (**OD**) son relativamente altas en los primeros 200.00 m (4.7-5.00 ml/L), reflejando el intercambio océano-atmósfera y la producción fotosintética, entre los 350 y 500 m de profundidad se localiza un mínimo de oxígeno que alcanza valores de hasta 2.45 ml/L, este mínimo se atribuye a la entrada de Agua del Atlántico Tropical Central (AATC) a través del Canal de Yucatán, naturalmente empobrecida en oxígeno, así como a la oxidación de materia orgánica procedente de la zona fótica y, en menor medida, de aportes continentales y emanaciones naturales de hidrocarburos (chapopoterías); por debajo de los 1,300.00 m de profundidad, las concentraciones de **OD** se incrementan y se mantienen prácticamente constantes entre 4.95 y 5.00 ml/L hasta las profundidades abisales; este comportamiento se aplica por la ventilación de aguas profundas del Atlántico Norte que ingresan a través del Canal de Yucatán, las cuales se caracterizan por su origen en altas latitudes, bajas temperaturas y alto contenido de oxígeno, la constancia de los valores por debajo de los 1,500 m sugiere una relativa alta tasa de intercambio con las aguas profundas del Caribe y bajas tasas de oxidación de materia orgánica en estas profundidades.

Cabe mencionar que el trazo del **proyecto** se localiza a profundidades comprendidas entre -1,800 y -2,600 metros, dentro del Cinturón Plegado Perdido, las condiciones de esta zona se caracteriza por condiciones extremas (oscuridad total, presiones hidrostáticas superiores a 180.00 atmósferas, temperaturas cercanas a los 4-6 °C), dadas las condiciones oceanográficas particulares de esta región en la ZEE.

Una vez descrito esto, la **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 12 de 25





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

Impacto Ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente
Alteración de la calidad del agua por posible derrame accidental de hidrocarburos en la instalación del cable.	➤ Cumplimiento estricto de todas las disposiciones del Convenio MARPOL, incluyendo la inspección periódica de los equipos. ➤ Disponer a bordo de un plan de contingencia ante derrames de hidrocarburos, que incluya procedimientos de respuesta inmediata, la identificación de funciones y responsabilidades. ➤ Inspeccionar periódicamente las mangueras, conexiones y sistemas de combustible antes y durante las operaciones, reemplazando inmediatamente cualquier componente que presente signos de desgaste o deterioro. ➤ Almacenar todos los residuos oleosos (trapos, filtros, lodos) en contenedores estancos y debidamente etiquetados para su disposición final en instalaciones portuarias autorizadas, quedando estrictamente prohibida su descarga al mar.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que el impacto ambiental identificado por la **promovente** para el factor agua es congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dicho impacto, ya que su implementación conjunta prevendrá, y mitigará el impacto a generar a este factor.

Flora

8. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**; 2 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS)**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 (NOM-059)** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, la **RE "Giro Tamaulipeco"** se caracteriza por presentar aguas oligotróficas, es decir, de baja productividad derivado de las temperaturas, oxígeno disuelto y turbidez, teniendo como resultado que la vegetación presente sea de algas verdeazules como principal componente del fitoplancton, ya que pueden aprovechar eficientemente el contenido de nitratos y nitritos de la capa superficial de la columna de agua, ya que existe una baja densidad de zooplancton, también se registran densidades bajas de ictioplancton y meiofauna.

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 13 de 25

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

El fitoplancton de la zona fótica en el área de estudio fue caracterizado mediante el análisis de muestras recolectadas a profundidades de 10, 20, 50, 100 y 150 m en 45 estaciones de la región profunda del Golfo de México, se identificaron un total de 81 taxones, incluyendo 18 géneros de diatomeas y 23 géneros de dinoflagelados (con 52 especies identificadas); los dinoflagelados constituyeron el grupo más diverso, destacando el género *Ceratium* con 13 especies, las diatomeas, por su parte, fueron el grupo más abundante, representando el 55% del total de células contadas, con dominancia de los géneros *Navicula*, *Nitzschia* (penadas) y *Coscinodiscus* (céntricas), la mayor abundancia de fitoplancton se registró a los 50 m de profundidad, lo que indica que es en ese nivel donde confluyen las condiciones óptimas de luz y nutrientes para el crecimiento fitoplanctónico en la región oceánica. Cabe mencionar que no se registraron especies de flora en alguna categoría de protección de acuerdo con la revisión de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Anexo normativo III**.

Al respecto, la **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor flora por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los que se indican en la siguiente tabla:

Impacto Ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente.
• Posible afectación a las comunidades de flora derivadas del tendido del cable, por la compresión de organismos resuspensión temporal de sedimentos.	➢ Se mantendrá velocidad de tránsito ≤ 10 nudos en todo la Región Ecológica durante la instalación, y ≤ 5 nudos durante maniobras de tendido. ➢ Se mantendrá la técnica de tendido superficial sin zanjeo ni enterramiento, para evitar la remoción extensiva del sedimento. ➢ Se utilizarán equipos de tendido con tensión controlada para depositar el cable suavemente sobre el lecho marino, evitando arrastres o golpes que incrementen la perturbación.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que el impacto ambiental identificado por la **promovente** para el factor flora es congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dicho impacto, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor flora.

Fauna

9. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

Al respecto, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que en el hábitat bentónico profundo (1,800–2,600 m) predominan invertebrados adaptados a condiciones extremas: altas presiones, bajas temperaturas (4-6°C), ausencia total de luz solar y limitada disponibilidad de alimento, que depende del flujo de materia orgánica particulada desde la superficie. La fauna está conformada por una diversidad de grupos taxonómicos adaptados a estas condiciones extremas, entre los más representativos se encuentran:

- Porifera (esponjas): Organismos filtradores que pueden establecer comunidades en fondos blandos cuando existen sustratos duros aislados.
- Annelida (gusanos poliquetos): Dominantes en la infauna, con familias como Spionidae, Lumbrineridae, Capitellidae y Paraonidae, que procesan el sedimento y reciclan nutrientes.
- Arthropoda (crustáceos): Principalmente anfípodos, isópodos y decápodos bentónicos.
- Cnidaria (anémonas de aguas frías): Pueden presentarse de forma dispersa cuando existen elementos de sustrato duro.
- Echinodermata (estrellas, ofiuros y pepinos de mar): Grupo conspicuo en la megafauna bentónica profunda, con especies detritívoras que recorren el fondo en busca de materia orgánica.
- Mollusca (bivalvos y gasterópodos): Principalmente bivalvos infaunales adaptados a sedimentos blandos.

Estas comunidades se caracterizan por una biomasa relativamente baja, pero con alta especialización ecológica y tasas lentas de renovación, lo que las hace particularmente vulnerables a perturbaciones físicas del sedimento.

El análisis detallado de las muestras recolectadas durante el proyecto XIXIMI-1 (CICESE [Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada] tuvo un año destacado en 2012), permitió caracterizar con mayor precisión la estructura comunitaria:

- ✓ Meiofauna (organismos de 45.00 a 500.00 µm): Se contabilizaron 2,596 organismos, con una clara dominancia de los nemátodos de vida libre, que representaron el 81% del total, otros grupos relevantes fueron los copépodos y ostrácodos, la mayor parte de la biomasa se concentró en los primeros 6 cm del sedimento, con patrones de distribución vertical típicos.
- ✓ Macrofauna (>0.5 mm): La densidad fue baja, característica de ambientes profundos y oligotróficos con limitada disponibilidad de alimento, los grupos identificados incluyeron anélidos poliquetos

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 15 de 25

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

(familias Glyceridae, Paraonidae y Spionidae), oligoquetos, crustáceos peracáridos (isópodos, anfípodos), nematodos y moluscos bivalvos, las familias de poliquetos identificadas presentan diferentes estrategias alimenticias —Paraonidae como depositóvoros de superficie, Spionidae como depositóvoros o suspensívoros, y Glyceridae como carnívoros— lo que indica una complejidad trófica funcional a pesar de la baja densidad.

El componente microbiano de ecosistema profundo fue caracterizado mediante técnicas moleculares aplicadas a muestras de columna de agua (>150 m) y sedimentos, esto constituye la primera línea base para grupos bacterianos funcionales en la región, en la columna de agua se observó un predominio general de Arqueobacterias sobre Eubacterias en el 72% de las muestras analizadas, con porcentajes de abundancia relativa superiores al 65%; sin embargo, se detectó un incremento en la proporción de Eubacterias con la profundidad, particularmente en estaciones cercanas a zonas con reportes de emanaciones naturales de hidrocarburos (chapopotería).

El estudio de la diversidad fúngica en sedimentos marinos profundos es un campo de conocimiento emergente, analizando la presencia de hongos mediante técnicas moleculares en 10 estaciones de muestreo, los resultados mostraron patrones de diversidad contrastantes, en la zona con influencia de emanaciones naturales de hidrocarburos, se encontró una alta diversidad y abundancia de especies de los géneros *Candida* (incluyendo *C. albicans* y *C. dubliniensis*) y *Penicillium* (*P. citrinum*), ambos con capacidad documentada para degradar hidrocarburos y compuestos orgánicos complejos, en la zona cercana a chapopoterías, se observó una marcada dominancia de *Candida sake*, en contraste la zona de la planicie abisal alejada de emanaciones conocidas, presentó una diversidad fúngica dominada por Dotideomicetos (hongos típicamente terrestres), con géneros como *Didymella*, *Phoma* y *Alternaria*, y una presencia mucho menor del género *Candida*; estas diferencias sugieren que la composición de la comunidad fúngica puede estar influenciada por la presencia de hidrocarburos de origen natural.

Para el zooplancton de aguas profundas (>1,000 m) fue analizada a partir de 44 muestras recolectadas con red bongo, los biovolúmenes fueron relativamente bajos, típicos de ambientes oligotróficos, con valores ligeramente superiores en estaciones cercanas a la plataforma de Campeche, asociados a temperaturas más bajas, menor salinidad y mayores concentraciones de clorofila-a; se cuantificaron 30 grupos taxonómicos, de los cuales 6 constituyeron el 88.00% de la abundancia total, los copépodos fueron el grupo dominante, representando el 53.50% de los individuos (promedio de 31,463 ind/1000 m³), seguidos por los quetognatos (13.40%), ostrácodos (11.2%), terópodos (3.9%), sifonóforos (3.20%) y eufásidos (3.10%), las larvas de peces constituyeron aproximadamente el 1.00% de la comunidad, esta estructura comunitaria refleja las condiciones tróficas limitadas de la zona.

Para los peces se encuentran familias de aleta en hábitats pelágicos de aguas abiertas y peces demersales en hábitats del fondo del talud continental, de las familias reportadas se encuentran





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

Istiophoridae representada en cuatro géneros y cinco especies entre las que destacan el marlín y el pez vela y Scombridae con ocho géneros y quince especies de las que destacan las caballas y atunes; se obtuvo una lista de las especies con mayor probabilidad de ocurrencia en la **RE**, dando un total de 56 especies, representada en 17 órdenes y 35 familias.

En base a la consulta de la base de datos de CONABIO en la **RE**, para las Tortugas marinas se registraron cinco especies pertenecientes a 1 orden y 2 familias; para las Aves marinas se registraron cinco especies pertenecientes a un orden y dos familias; para los Mamíferos marinos contempla 21 especies, todos cetáceos distribuidos en cuatro familias.

En la siguiente tabla se presentan las especies que se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III (NOM-059)**:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059
Mamíferos marinos		
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Rorcual minke	Pr
<i>Balaenoptera edeni</i>	Rorcual tropical	Pr
<i>Delphinus delphis</i>	Delfín común	Pr
<i>Feresa attenuata</i>	Orca pigmea	Pr
<i>Grampus griseus</i>	Delfín de Risso	Pr
<i>Lagenodelphis hosei</i>	Delfín de Fraser	Pr
<i>Orcinus orca</i>	Orca	Pr
<i>Pseudorca crassidens</i>	Falsa orca	Pr
<i>Stenella attenuata</i>	Delfín moteado	Pr
<i>Stenella clymene</i>	Delfín de Clymen	Pr
<i>Stenella coeruleoalba</i>	Delfín listado	Pr
<i>Stenella frontalis</i>	Delfín moteado del Atlántico	Pr
<i>Stenella longirostris</i>	Delfín tornillo	Pr
<i>Steno bredanensis</i>	Delfín de dientes rugosos	Pr
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín mular	Pr
<i>Kogia breviceps</i>	Cachalote pigmeo	Pr

Nombre científico	Nombre común	NOM-059
<i>Kogia sima</i>	Cachalote enano	Pr
<i>Physeter macrocephalus</i>	Ballena de esperma	Pr
<i>Mesoplodon densirostris</i>	Ballena-icuda de Blainsville	Pr
<i>Mesoplodon europaeus</i>	Ballena de pico de Gervais	Pr
<i>Ziphius cavirostris</i>	Ballena picuda de Couvier	Pr
Peces		
<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón ballena	A
Tortugas marinas		
<i>Lepidochelys kempii</i>	Tortuga lora	P
<i>Caretta caretta</i>	Tortuga caguama	P
<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde	P
<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga carey	P
<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laúd	P
Aves marinas		
<i>Sternula antillarum</i>	Charrán mínimo	Pr

Pr: Protección especial, P: Peligro de extinción y A: Amenazada

Al respecto, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor fauna por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promotora
Posible afectación a las comunidades de fauna derivadas del tendido del cable, por la compresión de organismos resuspensión temporal de sedimentos.	- Se mantendrá la técnica de tendido superficial sin zanjeo ni enterramiento, para evitar la remoción extensiva del sedimento. - Se utilizarán equipos de tendido con tensión controlada para depositar el cable suavemente sobre el lecho marino, evitando arrastres o golpes que incrementen la perturbación.

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 17 de 25

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente
Alteración del microhábitat para la fauna.	Protocolo de avistamiento y actuación de tortugas o mamíferos dentro de un radio de 500 m, se activará protocolo que ordene: reducción de velocidad a ≤ 5 nudos, cambio de rumbo si es seguro, o pausa temporal de operaciones si los animales se acercan a menos de 100 m.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor fauna es congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dicho impacto, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor fauna.

Suelo

10. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, la mayoría de los sedimentos que se encuentran en la **RE** se componen de material fino terrígeno con aportes biogénicos de foraminíferos con algunas diatomeas, registrándose profundidades hasta 3,500 m, esta **RE** se localiza en el sector del Cinturón Plegado Perdido, una prominente provincia fisiográfica y estructural de aguas profundas en el norte del Golfo de México, esta provincia constituye la porción central de un sistema de pliegues compresivos mayores de edad Cenozoica, conocido como sistema de pliegues del Golfo de México, que se extiende desde aguas mexicanas hasta el noroeste del Golfo, el Cinturón Plegado Perdido se formó durante el Oligoceno como resultado de un deslizamiento gravitacional sobre un desprendimiento de sal, asociado a la tectónica de la sal del Jurásico (Formación Louann); la evolución tectónica del área ha sido compleja, con una fase principal de deformación





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

compresiva durante el Oligoceno-Mioceno, seguida de etapas posteriores de diapirismo salino y reactivación estructural hasta el presente, esta historia geológica ha dado lugar a la configuración actual, caracterizada por una serie de pliegues paralelos de gran escala. Los sedimentos de aguas profundas del Golfo de México se clasifican como limo o limoarcillosos y como arcilla o arcilla-limo, en ambos casos con fracciones bajas de arenas (<2%), las partículas finas, especialmente las arcillas, presentan una superficie de adsorción mayor, es decir presenta una mayor capacidad para retener iones y agua, y liberarlos por demanda de organismos, estas condiciones granulométricas (predominio de limos y arcillas) determinan la disponibilidad de hábitat para la infauna (organismos que viven dentro del sedimento) y la capacidad de retención de materia orgánica, lo que influye en la estructura de las comunidades bentónicas profundas, caracterizadas por especies detritívoras adaptadas a sedimentos finos.

Al respecto la **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor suelo, por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente
• Resuspensión temporal de sedimentos. • Alteración a la calidad del fondo marino por posible derrame accidental de hidrocarburos en la instalación del cable.	➢ Se mantendrá velocidad de tránsito ≤ 10 nudos en todo la Región Ecológica durante la instalación, y ≤ 5 nudos durante maniobras de tendido. ➢ Disponer a bordo de un plan de contingencia ante derrames de hidrocarburos, que incluya procedimientos de respuesta inmediata, la identificación de funciones y responsabilidades. ➢ Se mantendrá la técnica de tendido superficial sin zanjeo ni enterramiento, para evitar la remoción extensiva del sedimento.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dicho impacto, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor flora.

Con el fin de verificar el cumplimiento las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas, la **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, agua, flora, fauna y suelo, los cuales a su vez,





mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención y mitigación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

11. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- a) La información proporcionada por la **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del **proyecto**, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- b) La **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por la **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (agua, suelo, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE TERCERO** de





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

Estudio Técnico Económico

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **proyecto** se llevará a cabo en aguas ultraprofundas del norte del Golfo de México, de acuerdo con lo indicado en el **CONSIDERANDO 4**, además se registraron especies de fauna listadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo indicado en el **CONSIDERANDO 9** apartado de fauna, por lo que, esta **DGIRA** exige a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que antecede, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 21, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción I, 30 primer párrafo, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 21 de 25

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

XXI, 6, 9, 11 y 48 de la **LGPGIR**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 14 párrafo siete de la **LFRA**; 1, 2, 3 fracciones VII, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 26, 37, 38, 44, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso c) y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEMRGMMC**, la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, y la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General de la **promovente**, y sustentado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental por las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del tendido de un cable submarino, que se constituye como una vía general de comunicación, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **promovente** en la **MIA-P** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **01 (un) mes⁸** para llevar a cabo las actividades de construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

⁸ Si bien la **promovente** en la "Tabla 1.6 Programa de trabajo" página 21 del Capítulo II de la **MIA-P**, estableció un plazo de 3 días para la ejecución del **proyecto**, esta **DGIRA** considera **1 (un) mes** por la implementación de la Condicionantes para la Construcción del proyecto, referidas en el **RESUELVE TERCERO** de la de la presente **Resolución Administrativa**.

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 22 de 25

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece la siguiente medida, vinculando jurídicamente a la **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionante siguiente:

No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1	Programa de Vigilancia Ambiental	Implementar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto por el promovente en la MIA-P , el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente en la MIA-P . Reportar, los resultados de la implementación del PVA , en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de indicadores, incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de las medidas, como lo podrían ser bitácoras, registros, entre otras.	Presentar único informe dentro de un plazo de 1 (un) mes posterior a que haya concluido la instalación del proyecto .

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Tamaulipas, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

QUINTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "Solicitud de cambio de titularidad

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 23 de 25

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

de la autorización en materia de Impacto Ambiental", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- En todo caso que la **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"*, para su correspondiente evaluación.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionante para la Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Tamaulipas, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"
Tampnet México S.A. de C.V.
Página 24 de 25



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05410-26

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **C. Christian Grinde**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Tampnet México S.A. de C.V.**, a los siguientes correos electrónicos: **contacto@alafitayasociados.com** y **achavez@alafitayasociados.com**; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos:

[REDACTED] a dicho titular o bien a las personas autorizadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: **gestion.sra@semarnat.gob.mx**. - Presente.
Américo Villareal Anaya. - Gobernador del Estado de Tamaulipas. - Correo electrónico: **atencionciudadana@tamaulipas.gob.mx**. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: **mariana.boy@profepa.gob.mx**. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: **leticia.quinones@profepa.gob.mx**. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas. - Presente.

Elaboró.
VPG

Revisó / Vo. Bo.
ABC

Autorizó.
JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"STX CABLE SYSTEM TRAMO DE CONEXIÓN TRANSFRONTERIZA"

Tampnet México S.A. de C.V.

Página 25 de 25

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat